

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1929

NÚMERO 5144

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:
F. H. AROSEMANA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia:
ADRIANO RODLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 76, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores:
J. D. AROSEMANA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro:
T. GARRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública:
JEPTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
LUIS FELIPE CLEMENTE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN SEGUADA

Resolución número 12, de 27 de Enero de 1929..... 1565

Contrato número 30 de 1928..... 1567

Contrato número 2 de 1929..... 1568

Contrato número 3 de 1929..... 1569

Contrato número 4 de 1929..... 1570

Contrato número 5 de 1929..... 1571

Contrato número 6 de 1929..... 1572

Contrato número 7 de 1929..... 1573

Contrato número 8 de 1929..... 1574

Contrato número 9 de 1929..... 1575

Contrato número 10 de 1929..... 1576

Contrato número 11 de 1929..... 1577

Contrato número 12 de 1929..... 1578

Contrato número 13 de 1929..... 1579

Contrato número 14 de 1929..... 1580

Contrato número 15 de 1929..... 1581

Contrato número 16 de 1929..... 1582

Contrato número 17 de 1929..... 1583

Contrato número 18 de 1929..... 1584

Contrato número 19 de 1929..... 1585

Contrato número 20 de 1929..... 1586

Contrato número 21 de 1929..... 1587

Contrato número 22 de 1929..... 1588

Contrato número 23 de 1929..... 1589

Contrato número 24 de 1929..... 1590

Contrato número 25 de 1929..... 1591

Contrato número 26 de 1929..... 1592

Contrato número 27 de 1929..... 1593

Contrato número 28 de 1929..... 1594

Contrato número 29 de 1929..... 1595

Contrato número 30 de 1929..... 1596

Contrato número 31 de 1929..... 1597

Contrato número 32 de 1929..... 1598

Contrato número 33 de 1929..... 1599

Contrato número 34 de 1929..... 1600

Contrato número 35 de 1929..... 1601

Contrato número 36 de 1929..... 1602

Contrato número 37 de 1929..... 1603

Contrato número 38 de 1929..... 1604

Contrato número 39 de 1929..... 1605

Contrato número 40 de 1929..... 1606

Contrato número 41 de 1929..... 1607

Contrato número 42 de 1929..... 1608

Contrato número 43 de 1929..... 1609

Contrato número 44 de 1929..... 1610

Contrato número 45 de 1929..... 1611

Contrato número 46 de 1929..... 1612

Contrato número 47 de 1929..... 1613

Contrato número 48 de 1929..... 1614

Contrato número 49 de 1929..... 1615

Contrato número 50 de 1929..... 1616

Contrato número 51 de 1929..... 1617

Contrato número 52 de 1929..... 1618

Contrato número 53 de 1929..... 1619

Contrato número 54 de 1929..... 1620

Contrato número 55 de 1929..... 1621

Contrato número 56 de 1929..... 1622

Contrato número 57 de 1929..... 1623

Contrato número 58 de 1929..... 1624

Contrato número 59 de 1929..... 1625

Contrato número 60 de 1929..... 1626

Contrato número 61 de 1929..... 1627

Contrato número 62 de 1929..... 1628

Contrato número 63 de 1929..... 1629

Contrato número 64 de 1929..... 1630

Contrato número 65 de 1929..... 1631

Contrato número 66 de 1929..... 1632

Contrato número 67 de 1929..... 1633

Contrato número 68 de 1929..... 1634

Contrato número 69 de 1929..... 1635

Contrato número 70 de 1929..... 1636

Contrato número 71 de 1929..... 1637

Contrato número 72 de 1929..... 1638

Contrato número 73 de 1929..... 1639

Contrato número 74 de 1929..... 1640

Contrato número 75 de 1929..... 1641

Contrato número 76 de 1929..... 1642

Contrato número 77 de 1929..... 1643

Contrato número 78 de 1929..... 1644

Contrato número 79 de 1929..... 1645

Contrato número 80 de 1929..... 1646

Contrato número 81 de 1929..... 1647

Contrato número 82 de 1929..... 1648

Contrato número 83 de 1929..... 1649

Contrato número 84 de 1929..... 1650

Contrato número 85 de 1929..... 1651

Contrato número 86 de 1929..... 1652

Contrato número 87 de 1929..... 1653

Contrato número 88 de 1929..... 1654

Contrato número 89 de 1929..... 1655

Contrato número 90 de 1929..... 1656

Contrato número 91 de 1929..... 1657

Contrato número 92 de 1929..... 1658

Contrato número 93 de 1929..... 1659

Contrato número 94 de 1929..... 1660

Contrato número 95 de 1929..... 1661

Contrato número 96 de 1929..... 1662

Contrato número 97 de 1929..... 1663

Contrato número 98 de 1929..... 1664

Contrato número 99 de 1929..... 1665

Contrato número 100 de 1929..... 1666

Contrato número 101 de 1929..... 1667

Contrato número 102 de 1929..... 1668

Contrato número 103 de 1929..... 1669

Contrato número 104 de 1929..... 1670

Contrato número 105 de 1929..... 1671

Contrato número 106 de 1929..... 1672

Contrato número 107 de 1929..... 1673

Contrato número 108 de 1929..... 1674

Contrato número 109 de 1929..... 1675

Contrato número 110 de 1929..... 1676

Contrato número 111 de 1929..... 1677

Contrato número 112 de 1929..... 1678

Contrato número 113 de 1929..... 1679

Contrato número 114 de 1929..... 1680

Contrato número 115 de 1929..... 1681

Contrato número 116 de 1929..... 1682

Contrato número 117 de 1929..... 1683

Contrato número 118 de 1929..... 1684

Contrato número 119 de 1929..... 1685

Contrato número 120 de 1929..... 1686

Contrato número 121 de 1929..... 1687

Contrato número 122 de 1929..... 1688

Contrato número 123 de 1929..... 1689

Contrato número 124 de 1929..... 1690

Contrato número 125 de 1929..... 1691

Contrato número 126 de 1929..... 1692

Contrato número 127 de 1929..... 1693

Contrato número 128 de 1929..... 1694

Contrato número 129 de 1929..... 1695

Contrato número 130 de 1929..... 1696

Contrato número 131 de 1929..... 1697

Contrato número 132 de 1929..... 1698

Contrato número 133 de 1929..... 1699

Contrato número 134 de 1929..... 1700

Contrato número 135 de 1929..... 1701

Contrato número 136 de 1929..... 1702

Contrato número 137 de 1929..... 1703

Contrato número 138 de 1929..... 1704

Contrato número 139 de 1929..... 1705

Contrato número 140 de 1929..... 1706

Contrato número 141 de 1929..... 1707

Contrato número 142 de 1929..... 1708

Contrato número 143 de 1929..... 1709

Contrato número 144 de 1929..... 1710

Contrato número 145 de 1929..... 1711

Contrato número 146 de 1929..... 1712

Contrato número 147 de 1929..... 1713

Contrato número 148 de 1929..... 1714

Contrato número 149 de 1929..... 1715

Contrato número 150 de 1929..... 1716

Contrato número 151 de 1929..... 1717

Contrato número 152 de 1929..... 1718

Contrato número 153 de 1929..... 1719

Contrato número 154 de 1929..... 1720

Contrato número 155 de 1929..... 1721

Contrato número 156 de 1929..... 1722

Contrato número 157 de 1929..... 1723

Contrato número 158 de 1929..... 1724

Contrato número 159 de 1929..... 1725

Contrato número 160 de 1929..... 1726

Contrato número 161 de 1929..... 1727

Contrato número 162 de 1929..... 1728

Contrato número 163 de 1929..... 1729

Contrato número 164 de 1929..... 1730

Contrato número 165 de 1929..... 1731

Contrato número 166 de 1929..... 1732

Contrato número 167 de 1929..... 1733

Contrato número 168 de 1929..... 1734

Contrato número 169 de 1929..... 1735

Contrato número 170 de 1929..... 1736

Contrato número 171 de 1929..... 1737

Contrato número 172 de 1929..... 1738

Contrato número 173 de 1929..... 1739

Contrato número 174 de 1929..... 1740

Contrato número 175 de 1929..... 1741

Contrato número 176 de 1929..... 1742

Contrato número 177 de 1929..... 1743

Contrato número 178 de 1929..... 1744

Contrato número 179 de 1929..... 1745

Contrato número 180 de 1929..... 1746

Contrato número 181 de 1929..... 1747

Contrato número 182 de 1929..... 1748

Contrato número 183 de 1929..... 1749

Contrato número 184 de 1929..... 1750

Contrato número 185 de 1929..... 1751

Contrato número 186 de 1929..... 1752

Contrato número 187 de 1929..... 1753

Contrato número 188 de 1929..... 1754

Contrato número 189 de 1929..... 1755

Contrato número 190 de 1929..... 1756

Contrato número 191 de 1929..... 1757

Contrato número 192 de 1929..... 1758

Contrato número 193 de 1929..... 1759

Contrato número 194 de 1929..... 1760

Contrato número 195 de 1929..... 1761

Contrato número 196 de 1929..... 1762

Contrato número 197 de 1929..... 1763

Contrato número 198 de 1929..... 1764

Contrato número 199 de 1929..... 1765

Contrato número 200 de 1929..... 1766

Contrato número 201 de 1929..... 1767

Contrato número 202 de 1929..... 1768

Contrato número 203 de 1929..... 1769

Contrato número 204 de 1929..... 1770

Contrato número 205 de 1929..... 1771

Contrato número 206 de 1929..... 1772

Contrato número 207 de 1929..... 1773

Contrato número 208 de 1929..... 1774

Contrato número 209 de 1929..... 1775

Contrato número 210 de 1929..... 1776

Contrato número 211 de 1929..... 1777

Contrato número 212 de 1929..... 1778

Contrato número 213 de 1929..... 1779

Contrato número 214 de 1929..... 1780

Contrato número 215 de 1929..... 1781

Contrato número 216 de 1929..... 1782

Contrato número 217 de 1929..... 1783

Contrato número 218 de 1929..... 1784

Contrato número 219 de 1929..... 1785

Contrato número 220 de 1929..... 1786

Contrato número 221 de 1929..... 1787

Contrato número 222 de 1929..... 1788

Contrato número 223 de 1929..... 1789

Contrato número 224 de 1929..... 1790

Contrato número 225 de 1929..... 1791

Contrato número 226 de 1929..... 1792

Contrato número 227 de 1929..... 1793

Contrato número 228 de 1929..... 1794

Contrato número 229 de 1929..... 1795

Contrato número 230 de 1929..... 1796

Contrato número 231 de 1929..... 1797

Contrato número 232 de 1929..... 1798

Contrato número 233 de 1929..... 1799

Contrato número 234 de 1929..... 1800

Contrato número 235 de 1929..... 1801

Contrato número 236 de 1929.....

CONTRATO NUMERO 2 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, a nombre y representación de la Nación, por una parte, -que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Henry Stirling Blair, en su carácter de apoderado General de la sociedad denominada "Chiriquí Land Company", actuando a nombre y representación de ésta, por la otra parte, -que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

a) Que la Nación ha construido una línea férrea desde Concepción hasta Puerto Armuelles, y que en este último lugar ha construido un muelle que permite el atraque de naves con calado hasta de veintisiete pies;

b) Que la Nación ha dado en arrendamiento parte de dicha línea férrea a la "Chiriquí Land Company", y ha concedido a dicha Compañía el derecho de usar conjuntamente con la Nación el citado muelle, según consta en el contrato número 14 de 15 de julio de 1927;

c) Que la Nación tiene celebrado con la citada compañía el Contrato número 18, también de 15 de julio de 1927, por el cual se concede a ésta el derecho de construir, equipar, mantener y poner en servicio una o más vías férreas para el desarrollo de las empresas agrícolas e industriales que intenta llevar a cabo en la Provincia de Chiriquí;

d) Que para el funcionamiento eficiente de los trabajos y operaciones que han de efectuarse por razón de dichos contratos es necesario el establecimiento por parte del Contratista de un aseadero para suministrar agua potable a los edificios que ha construido y que está construyendo en Puerto Armuelles;

e) Que en memorial de 12 de diciembre de 1928 el Contratista ha solicitado la adjudicación del lote de terreno que se describe más adelante, para los fines que se han indicado; y

f) Que el artículo 169 del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo para que adjudique gratuitamente el terreno baldío nacional absolutamente indispensable para el establecimiento de un aseadero;

Han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Cláusula Primera. La Nación adjudica, gratuitamente al Contratista el lote de terreno que más adelante se describe, el cual considera absolutamente indispensable para el establecimiento de un aseadero que ha de suministrar agua potable a los edificios que el Contratista ha construido y está construyendo en Puerto Armuelles. Dicho lote de terreno tiene una superficie de mil setecientas treinta y dos (1.732) hectáreas con seis mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (6632 m. c.), esta ubicado en la región del río Guanahani, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí, y está alineado así: Norte, Sur y Oeste, montes libres y por el Este terreno de la "Chiriquí Land Company", terreno de B. La Croux, terreno de Cristóbal Montoya, Pedro Cervantes y quince otros. Este terreno está completamente inculto y ha sido mejorado durante la memoria, y cubre exactamente la superficie necesaria para la protección de los valles del río Guanahani y de sus tributarios. Se agrega a este Contrato el Plano número 1828, descriptivo del área mencionada;

Cláusula Segunda. El Contratista se obliga a suministrar gratuitamente durante todo el tiempo que el aseadero esté funcionando, agua potable a todos los edificios de propiedad nacional o municipal que existan en Puerto Armuelles. De la misma

manera y en iguales circunstancias suministrará el agua que se necesita para los vapores del Gobierno que atraquen a Puerto Armuelles y para las locomotoras del Gobierno que lleguen a ese lugar.

Cláusula Tercera. El Contratista se obliga a instalar a su costo dos llaves o grifos de media pulgada de ancho en la población de Puerto Armuelles a fin de suministrar agua a los residentes de ese lugar.

Cláusula Cuarta. Es entendido que además de los suministros de que hablan las dos cláusulas anteriores el Contratista suministrará el exceso de agua que tenga de dicho aseadero para el uso del público en la población de Puerto Armuelles de acuerdo con tarifas que se fijarán de tiempo en tiempo por la Nación y el Contratista.

Cláusula Quinta. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente si el Contratista deja de cumplir cualquiera de las cláusulas de este contrato, o si usa el terreno adjudicado para cualquier fin distinto al aseadero de Puerto Armuelles.

El aseadero debe quedar terminado dentro de dos años después de la fecha de aprobación de este contrato.

Cláusula Sexta. Este contrato, una vez que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, será elevado a escritura pública, para que pueda llevarse a efecto la inscripción del lote de terreno que se adjudica al Contratista, como reserva para los fines señalados indicados.

Hasta en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Henry Stirling Blair.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 15 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NÚMERO 3 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y por la otra, los señores James Harold Drum y Eduardo de Alba, en nombre y representación de "The National City Bank of New York Sursacur" de esta ciudad, el primero en su carácter de Gerente y A poderoso General y el Segundo como Sub-Contratador, la que en adelante se llamará el Banco, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de préstamo:

Primer. El Banco da en préstamo al Gobierno la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 232.000.00) destinada a suprir necesidades urgentes de la administración pública en la forma que más adelante se indica, la cual suma podrá ser entregada de contado o en cantidades parciales, según tenga a bien el Gobierno, por medio de cheque o cheques que a ese efecto girará contra el Banco el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno, teniendo en cuenta que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí requiere con carácter de urgencia adquirir material rodante para mantener un servicio mejorado y eficiente y con el propósito de liquidar las cuentas pendientes con el Panamá Canal, acepta el préstamo que por la suma de B. 232.000.00 le hace el Banco, suma que será destinada a los fines señalados y distribuida en la siguiente forma:

CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 150.000.00) para pagar el pago de material rodante para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y

OCIENTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 82.000.00) para pagar cuentas pendientes con el Panamá Canal.

El Gobierno reconoce al Banco intereses por dicho préstamo a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, hasta el día en que se efectúe el pago del capital.

Décimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriban las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el

señor Carlos Torraza, de conformidad con el plazo presentado a este Despacho.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años contados a partir de la aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el Arrendatario hubiere dado el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contractadas al tenor del presente contrato, a Juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el Arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después de contar de la aprobación del presente contrato.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para fines de cultivo, tratando de no destruir infinitamente los árboles que pueblan el terreno, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mención.

El Poder Ejecutivo pedirá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que trata en el presente artículo y en los demás del contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de riempas forestales, de acuerdo con la Ley 26 de 1927.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Arrendatario.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será puesta con multa de B. 1.000.00 a B. 5.000.00.

Cuarto. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesorero Nacional por anticipado, cincuenta centésimas de balboas por hectárea anualmente. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que anterior lugar.

Quinto. El Arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el cincuenta por ciento de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se alegren derechos de terceros, serán de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que únicamente se acuerden o que judicialmente se declaran.

Séptimo. El Arrendatario podrá trasvasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Octavo. Para resolver cualesquier dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato el Arrendatario se obliga a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales ordinarios de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y fungir por tanto a toda reclamación por la vía diplomática.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones encaradas por medio del presente contrato el Arrendatario depositará en el Banco Nacional secreta fianza por la cantidad correspondiente, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.000). Esta suma quedaría a favor del Banco Nacional por motivo de incumplimiento de parte del Arrendatario de algunas de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Décimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriban las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el

suspenderse éstos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, o si no mantenerse cultivado por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido al Arrendatario.

Undécimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Arrendatario,

Emigdio Benítez E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 7 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NÚMERO 4 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y por la otra, los señores James Harold Drum y Eduardo de Alba, en nombre y representación de "The National City Bank of New York Sursacur" de esta ciudad, el primero en su carácter de Gerente y A poderoso General y el Segundo como Sub-Contratador, la que en adelante se llamará el Banco, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de préstamo.

Primer. El Banco da en préstamo al Gobierno la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 232.000.00) destinada a suprir necesidades urgentes de la administración pública en la forma que más adelante se indica, la cual suma podrá ser entregada de contado o en cantidades parciales, según tenga a bien el Gobierno, por medio de cheque o cheques que a ese efecto girará contra el Banco el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno, teniendo en cuenta que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí requiere con carácter de urgencia adquirir material rodante para mantener un servicio mejorado y eficiente y con el propósito de liquidar las cuentas pendientes con el Panamá Canal, acepta el préstamo que por la suma de B. 232.000.00 le hace el Banco, suma que será destinada a los fines señalados y distribuida en la siguiente forma:

CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 150.000.00) para pagar el pago de material rodante para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y

OCIENTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 82.000.00) para pagar cuentas pendientes con el Panamá Canal.

El Gobierno reconoce al Banco intereses por dicho préstamo a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, hasta el día en que se efectúe el pago del capital.

Estos intereses serán pagados por mensualidades vencidas en esta ciudad, en donde se hará también el pago del préstamo.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar la suma que recibe en préstamo del Banco, mediante cheques mensuales de **QUINCE MIL BALBOAS** (\$15,000.00) más los intereses estipulados, sumas que serán deducidas del producto de la mitad de los pagos mensuales que hace la "Chiriquí Land Company" al Gobierno, de conformidad con los Contratos Nos. 13 y 14 de 1927 celebrados entre dicha Compañía y el Gobierno, sobre uso del ferrocarril Nacional de Chiriquí y sus anoridades y también del producto neto del impuesto causado por las encuestas postales comenzando a contar del mes de abril del presente año de 1929, hasta la cuantificación total de la cantidad recibida en préstamo más los intereses estipulados.

El Gobierno se reserva la facultad de cancelar la suma dada en préstamo, o el saldo que no haya sido cubierto, en cualquier momento, mediante el reconocimiento de los intereses adeudados, de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

T. GABRIEL DUCÉ

J. H. DRAKE,
Gerente.

E. de Alba,
Sub-Contador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

T. GABRIEL DUCÉ

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3084

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad de Registro.—Panamá de Panamá.—Resolución número 3084—Panamá, 7 de Enero de 1929.

En escrito de fecha 11 de Septiembre de 1928, el señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad, por medio de su apoderado señor Juan J. Ilueca, de este domicilio, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención por el término de cinco años, de un aparato denominado "REAL LOTO".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llevado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término exclusivo de cinco (5) años, al señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad:

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publica.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

Panamá, 7 de Enero de 1929.

En esta misma fecha y bajo el número 299, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

J. N. Sánchez,

CERTIFICADO NÚMERO 299

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 7 de Enero de 1929.—Cádula: 7 de Enero de 1934.

FLORENTO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad, por medio de su apoderado señor Juan J. Ilueca, de este domicilio, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3034, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con un aparato denominado "REAL LOTO"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 11 de Septiembre de 1928 y publicada en el número 3370 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Septiembre de 1928.

Por tanto, habiéndose tenido al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Luis Corchuelo, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día diez de Enero de mil novecientos veintiún.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Expediente a su digno cargo reposa, solicito la matriz el registro de una marca de fábrica a favor de Paul Peter Müller, domiciliado en Colombia, sobre el Rhin, Alemania, para distinguir en el comercio jabones, perfumes y agua de Colonia.

La marca consiste en la palabra distintiva

FROZOCLINE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas etc., y el dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma, tamaño y de introducir variaciones,

sia que en nada altera su carácter distintivo.

Acompañe todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 12 de 1929.

Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Enero de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Enero de 1929.

As. 199. Escritura 46, de 8 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual Delfi A. Wise vende a Benjamín Quintero Jr. y Carmen D. de Quintero una finca en esta ciudad.

As. 200. Escritura 405, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William E. Ervey vende a Bernabé Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Dolega.

As. 201. Oficio número 10, de ayer, del Juez 2^a de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Margarita O. Vda. de Matute ubicada en esta ciudad.

As. 202. Escritura 33, de 8 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, expedido a favor de Julio Heurtemont.

As. 203. Escritura número 20, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual John R. Genius y otro venden a Hartwig A. Cohen y otros varias fincas ubicadas en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas.

As. 204-205. Escrituras sin fecha, de 15 del mes pasado, otorgada ante el Notario Público de San Francisco, California, E. U. de A., por las cuales Arturo F. Frickson y Jafet Lindberg, respectivamente, confieren poder a Hartwig A. Cohen.

As. 206. Escritura 22 de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada "Compañía Aliardo".

As. 207. Escritura 21, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Rudolfo A. París vende a Moisés D. Cardozo dos fincas ubicadas en el Barrio de "La Exposición" de esta ciudad.

As. 208. Oficio 47, de esta fecha, del Alcalde Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel M. Borges a favor de Fermín Tovar sobre una finca en este Distrito.

As. 209. Escritura 582, de 12 de mayo de 1917, de la Notaría 1^a, por la cual Francisco Jiménez cancela hipoteca a favor de Manuel M. Borges a favor de Fermín Tovar sobre una finca en este Distrito.

As. 210. Oficio número 13 de esta fecha, del Juez 2^a de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Ismael Arbeloa so-

bre una finca en esta ciudad y otorgada a favor de Alicia M. Benedetti.

As. 211. Copia del acta del remate verificado el 12 del mes pasado, en el Juzgado 2^a de este Circuito en el cual se adjudicó la mitad de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Ismael Alberola.

As. 212. Escritura 47, de esta fecha, de la Notaría 2^a, por la cual Jorge J. Galipolli vende a Nieves Gálvez varias fincas ubicadas en el Distrito de Chame.

As. 213. Escritura 1086, de 26 de septiembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba por la cual ese Municipio vende a Guimerinda C. Gott un lote de terreno en ese Distrito.

As. 214. Escritura 1086, de 26 de septiembre del año pasado, de la Notaría 2^a, por la cual Bias Blouw vende a Carlos W. Müller una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASCO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Enero de 1929.

As. 215 a 230. Contratos celebrados entre el "Panamax Garage Co." y Daniel Pezzoli, Alfonso B. Leignadier, Ramón Serrano Chanán, Chanán Singh, Antonio Tejada, Adela G. de Morales, M. A. Fournier, Rafa. Singh, Antonio A. Valdez, María Martínez, Enrique Gibbs, Félix Estrambé, Felipe Echeverría, Carmen M. Bermúdez, María del C. Mendoza y Eduardo R. Cano, respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 231. Contrato celebrado entre "Patterson Auto Service" y B. Preising, de Colón, por la cual la citada Compañía vende a Preising un carro automóvil a plazos.

As. 232. Escritura 45, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Martina C. de Cajal un lote de terreno en este Distrito y el comprador declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 233. Escritura 48, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Maix Sitta vende a la sociedad denominada "Dabah y C" cuatro fincas en la ciudad de Colón y el comprador asume una hipoteca a favor de L. L. Toledo.

As. 234. Escritura 49, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual el sucesor de Alberto B. de Obaldía.

As. 235. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2^a de este Circuito, el 10 de los corrientes, por la cual Enrique Lámarra constituye hipoteca a favor de Clara E. de Alta y Albertina A. de Alba para responder por los resultados de un juicio.

As. 236. Escritura número 7 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Edward E. Rigney vende a Carmelo Maggiore un lote de terreno en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo terreno.

As. 237. Escritura 729, de 17 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Edward E. Rigney vende a Carmelo Maggiore un lote de terreno en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo terreno.

As. 238. Escritura 18, de 9 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Edward E. Rigney vende a Mercedes K. de Toral una finca en esta ciudad y la compradora con-

trive hipoteca a favor del comprador sobre la misma finca.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán definitivamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENOCHE ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y administrativo a B/ 2.50 el ejemplar excepto éste, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Calvillo, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua morea, y dos potrillos, uno aniejo, y otro color carbón, sin marca ancha de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de edad pastando en el "Hato del Socorro", sin concreta dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previa avaluación en moneda pública por el Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consignados.

Boquete, Diciembre 5 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Pocti,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cardelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lejajima de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldí-blanco señalado en las orejas con trenzas y ravaizada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Cardelario Guevara sin que le haya sido posible recrutar alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante ésta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en moneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alpizar se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre, trenzas en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldí-blanco, este animal se encontraba vagando de esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal; lo haga, pasado este término sin haberse presentado reclamo, alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1923.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—26

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta catedral en cuyo poder se haya depositado, una novilla, amarilla, como de dos años, poco mas o menos, completamente moreniza la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marzáñez, en un cercado de Sebastián Tejeira con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término detentiva días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Vencido el plazo fijado sin que halle reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CURVÁS.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—26

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color moreno, sin coña, carbunclo, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pujía derecha a fuego con dos KK; y en la pujía izquierda así MM; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, moreno y carbunclo, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hacía más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—29

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en moneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—29